

Decreto No. 40.098-MINAE-S-TUR

Reglamento de sistemas de desalinización

Alcance No. 10

La Gaceta, 16 de enero de 2017

N° 40098-MINAE-S-TUR

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE SALUD
Y EL MINISTRO DE TURISMO**

En uso de las facultades contenidas en los artículos, 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículo 17 de la Ley de Aguas N°276 del 27 de agosto de 1942; en la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y en la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1978.

Considerando:

I.- Que existe un déficit de recurso hídrico en las zonas costeras del país, debido a fenómenos climatológicos, al desarrollo del sector turismo, al consumo de agua para la producción agropecuario y al incremento de la demanda del suministro de agua para la población y actividades conexas.

II.- Que existe diferentes tipos de tecnología probada e instalada en diversas partes del mundo, para el aprovechamiento del agua de mar, para convertirla en agua para consumo humano y otros usos.

III.- Que el Estado reconoce que el agua es un recurso de uso múltiple cuyo acceso es universal, solidario y equitativo, además de que su aprovechamiento debe ser eficiente, utilizando infraestructura y tecnologías adecuadas para evitar su desperdicio y contaminación.

IV.- Que el artículo 17 de la Ley de Aguas N° 276, señala que el Ministerio de Ambiente y Energía tiene la potestad de tramitar y conceder las concesiones de aprovechamiento de

aguas, lo cual realiza a través de la Dirección de Agua conforme el Decreto Ejecutivo N°35669-MINAET y reformas

V.- Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 38924-S, Reglamento para la calidad del agua potable, señala que al Ministerio de Salud le corresponde la vigilancia de la calidad del agua potable que consuma la población.

VI.- Que conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, toda actividad humana que altere o destruya el ambiente, requerirá de una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada mediante esa ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos.

VII.- Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que *“...toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho...”*.

VIII.- Que el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo indica que *“el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”*.

IX.- Que el artículo 10 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, establece que se debe integrar la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales; promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente

sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural; promover la educación y la conciencia pública sobre la conservación y la utilización de la biodiversidad; regular el acceso y posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad, con atención especial a las comunidades locales y pueblos indígenas; mejorar la administración para una gestión efectiva y eficaz de los elementos de la biodiversidad; reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad; reconocer los derechos que provienen de la contribución del conocimiento científico para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad; garantizarles a todos los ciudadanos la seguridad ambiental como garantía de sostenibilidad social, económica y cultural; no limitar la participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y el desarrollo de la investigación y la tecnología; promover el acceso a los elementos de la biodiversidad y la transferencia tecnológica asociada; fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la biodiversidad, especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos; promover la adopción de incentivos y la retribución de servicios ambientales para la conservación, el uso sostenible y los elementos de la biodiversidad; establecer un sistema de conservación de la biodiversidad, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de esta ley.

X.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-012-16 del 27 de octubre de 2016, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

Decretan:

“Reglamento de Sistemas de Desalinización”

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 1º- Del objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto regular el trámite para la evaluación, aprobación, concesión, instalación y operación de sistemas de desalinización en el país.

Artículo 2º- Alcance. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todo desarrollador, ya sea público o privado, de un sistema de desalinización en todo el territorio nacional.

Artículo 3º Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les atribuye:

a) Agua de rechazo: es el agua con elevada concentración de sales que resulta como subproducto de los procesos de desalinización, que contiene los componentes que no atraviesan las membranas y es conocida como salmuera.

b) Agua residual: agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

c) Sistemas de Desalinización: Conjunto de equipo, accesorios, instalaciones y estructuras que se requieren para el proceso de quitar la sal del agua del mar o de las aguas salobres, que incluye procesos de pretratamiento, tratamiento y pos-tratamiento con el fin de hacerlas potables y útiles para consumo humano y otros usos.

Artículo 4º- Condición Previa. Se podrá autorizar la instalación de sistemas de desalinización, cuando:

- a)** Se compruebe que no existe otra fuente de agua para satisfacer las necesidades requeridas.

En caso de consumo humano, se comprobará con una Carta de no disponibilidad del ente prestatario que brinda el servicio público de agua donde se ubica el inmueble.

Para los otros usos, se hará por parte del MINAE, previa verificación de la existencia o no de una concesión de agua otorgada.

Para autoabastecimiento de consumo humano en condominios, se deberá de aportar la carta de no disponibilidad extendida por el ente prestatario del servicio público, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios, Decreto Ejecutivo N° 35271-S-MINAET.

La carta de no disponibilidad indicará si el ente prestatario del servicio público está o no en condiciones de poder brindar el servicio de agua potable. Esta carta deberá ser emitida en un plazo de 10 días contados a partir de la solicitud del interesado.

- b) Cuando se trate de sitios ubicados dentro del Polo Turístico Golfo de Papagayo, deberán de contar con el respectivo aval del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 5°- Sobre los usos: El agua procedente de los sistemas de desalinización, podrá ser empleada en todos los usos y en el orden de prioridad que se establece en la Ley de Aguas N° 276 y el Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE.

CAPÍTULO II:

Trámites y requisitos para la instalación y operación de un sistema de desalinización.

Artículo 6°- Trámites: Todo proyecto de sistema de desalinización, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de Planos Constructivos conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 “Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción” y sus reformas.
- b) Viabilidad o Licencia ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), conforme al Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- c) Concesión de aprovechamiento de aguas conforme lo establecido en la Ley de Aguas N° 246 y Permiso de Vertido de Aguas Residuales según Decreto Ejecutivo N° 34431-MINAE-S, de la Dirección de Agua del MINAE.

- d) Permiso Sanitario de Funcionamiento, por parte del Ministerio de Salud, cuando corresponda, según lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento para la calidad del Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S.
- e) Permisos de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043. Para proyectos que se pretendan realizar en áreas del Polo Turístico Golfo de Papagayo, deberá además de la autorización municipal, contar con la autorización del ICT y ajustarse a las disposiciones de las directrices y normas técnicas del Plan Maestro y la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo N° 6758.

Artículo 7°- Trámites simultáneos. Todos los trámites podrán iniciarse ante las instituciones respectivas, de manera simultánea, sin embargo, el punto e) del artículo 6 es requisito de ingreso para el trámite ante SETENA y la Dirección de Agua.

Artículo 8°- Sobre los requisitos generales: Para el trámite ante todas las instituciones que daban dar autorizaciones, permisos o concesiones, se debe presentar un documento con información general del proyecto, que debe contener:

- a) Nombre del Proyecto.
- b) Localización y ubicación del Proyecto. (Provincia, Cantón, Distrito, coordenadas).
- c) Tipo de captación, caudal a captar y caudal producido, en litros por segundo.
- d) Uso de agua y dotación.
- e) Tipo de tecnología a utilizar, con la descripción de cada etapa del proceso, equipos y accesorios (bombas, membranas, difusores).
- f) Disposición final de los residuos sólidos y líquidos, del proceso de operación y mantenimiento.
- g) Esquema gráfico de diseño de sitio georreferenciado de todo el sistema.

Artículo 9°- Requisitos para la aprobación de planos constructivos para sistemas de desalinización que produzcan agua para consumo humano. Para el trámite de aprobación de los planos constructivos de un sistema de desalinización que produzca agua para consumo humano, se debe de adjuntar además de los planos, las Especificaciones Técnicas, Memoria de Diseño y Manual de Operación y Mantenimiento, de acuerdo a lo establecido por las

normas de “Especificación técnica para desalinización y potabilización de agua marina” del AyA.

CAPÍTULO III: De la viabilidad ambiental

Artículo 10º- Viabilidad Ambiental: Para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental el desarrollador deberá presentar ante la SETENA, la documentación y requisitos indicados en la normativa e instrumentos establecidos por la Comisión Plenaria de la Secretaría.

Artículo 11º- Estudio de Impacto Ambiental: Todo proyecto, obra o actividad que implique la desalinización, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). El estudio de impacto ambiental deberá integrar la actividad para la cual se va a utilizar el agua y el proceso de desalinización. Los requisitos para el Estudio de Impacto Ambiental de este tipo de proyectos, son los establecidos en los Términos de Referencia oficializados por SETENA, según Decreto Ejecutivo N° 32966-MINAE, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental “Guía Estudios de Impacto Ambiental y Pronósticos, Plan de Gestión Ambiental, valoración de los impactos ambientales y términos de referencia”.

CAPÍTULO IV: De la concesión de agua

Artículo 12º- De la solicitud. De la presentación de la solicitud de concesión de agua. Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas que deseen desalinizar agua, deben presentar a la Dirección de Agua del MINAE, conforme lo establecido en la Ley de Aguas N° 276, los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud que al efecto ponga a disposición la Dirección de Agua.
- b) Para iniciar el trámite de concesión, se aceptará una copia del recibido del trámite ante SETENA. De previo a dictarse la resolución final debe de presentarse la viabilidad ambiental aprobada.
- c) Plano catastro y certificación registral de propiedad, del área donde se pretende aprovechar el agua.

- d) Tratándose de concesión de agua para autoabastecimiento de consumo humano en condominio, se aplicará lo señalado en el artículo 4 del Decreto 35271-S-MINAE.
- e) Autorización del SINAC, del ICT o de la Municipalidad según corresponda.

Artículo 13º- Plazo de resolución. La Dirección de Agua tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver, a partir de la notificación de la viabilidad ambiental emitida por SETENA.

CAPÍTULO V

Del uso de la zona marítimo terrestre y mar patrimonial

Artículo 14º- De la zona marítimo terrestre y mar patrimonial. En la zona pública de la zona marítimo terrestre, las tuberías de conducción de agua de mar y las de descarga de agua de rechazo, deberán ser instaladas en forma subterránea, conforme a lo establecido en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043. Para proyectos que se pretendan realizar en áreas del Polo Turístico Golfo de Papagayo, deberá ajustarse a las disposiciones de las directrices y normas técnicas del Plan Maestro y la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo N° 6758.

CAPÍTULO VI

Sobre la calidad del agua

Artículo 15º- De la calidad del agua. La calidad del agua posterior a un proceso de desalinización, debe cumplir con los valores máximos admisibles de parámetros físicos, químicos, microbiológicos y de aceptabilidad, establecidos en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38924-S, a fin de garantizar la inocuidad y salud de la población abastecida.

CAPÍTULO VII

De la operación y mantenimiento de los sistemas de desalinización

Artículo 16º- Medidas mínimas de seguridad. El sitio donde se ubique la planta desalinizadora, deberá tener las siguientes características:

- a) Permitir el fácil acceso y maniobra a personal, equipo y vehículos para su operación y mantenimiento.
- b) Las instalaciones de una planta desalinizadora, deberá de poseer una cerca perimetral con una altura que impida el ingreso de personas externas.

Artículo 17º-Daños. Cuando ocurra un evento que origine daños parciales o totales en equipo, tuberías y edificaciones por eventos naturales o por causa humana, deberán adoptarse inmediatamente las medidas necesarias para corregir el daño presentado, a fin de continuar con la operación de la planta.

Artículo 18º- Mantenimiento de la planta. Como parte de la EIA, se deberá indicar explícitamente y de forma detallada, el mantenimiento que se le dará a la planta de desalinización y todos sus componentes, tales como, membranas, sistemas de bombeo, cámaras de presión, tuberías de bombeo, toma de agua, tubería de desagüe o efluente, y difusores.

CAPÍTULO VIII

Sobre el agua de rechazo y el agua residual producida

Artículo 19º- Para las aguas de rechazo. Las aguas de rechazo deberán disponerse nuevamente al mar por métodos de disposición amigable con el medio ambiente incluidos en la viabilidad ambiental otorgada por SETENA.

Artículo 20º. Monitoreo de descarga de aguas de rechazo. Los Sistemas de Desalinización deberán ejecutar de forma permanente, un plan de monitoreo ambiental en el área de influencia de la descarga del agua de rechazo. Este deberá contemplar la caracterización del agua de rechazo y el comportamiento de la difusión de la misma; para lo cual se deberá monitorear entre otros parámetros, la conductividad en la zona de descarga con puntos de muestreo a distintas profundidades y distancias de los difusores, asimismo se deberá monitorear y dar seguimiento en las zonas cercanas de ecosistemas sensibles. Este plan de monitoreo ambiental deberá presentarse y aprobarse durante el proceso de viabilidad ambiental, y los informes de resultados deberán presentarse en SETENA, como parte de la regencia ambiental.

Artículo 21°- Sobre las aguas residuales. Las aguas residuales producidas en el sistema de desalinización, como las generadas en el mantenimiento de las membranas de ósmosis inversa, se deben disponer según lo que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S y sus modificaciones, así como cumplir con todo lo establecido en este Reglamento en cuanto límites máximos permisibles de acuerdo al tipo de disposición, el muestreo y análisis, los reportes operacionales y las prohibiciones allí contenidas.

CAPÍTULO IX

Regulación especial

Artículo 22°- Rehabilitar la calidad del agua en pozos afectados por intrusión salina.

El MINAE autorizará al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados -AyA-, a instalar plantas desalinizadoras con el fin de rehabilitar la calidad del agua en aquellos pozos afectados por intrusión salina para permitirle brindar el servicio público en forma continua para el consumo humano. Este permiso será otorgado por un plazo limitado y definido según cada caso por razones de interés público. El AyA podrá ejecutar estos proyectos en el marco de iniciativas de cooperación público-privadas en cuyo caso las obras que se construyan pasarán a propiedad del AyA.

El permiso requerirá, sin excepción, de un Plan de Extracción Controlada y Monitoreo del Acuífero sobre la condición de intrusión salina del sistema del acuífero. Este debe ser aprobado por el Comité Técnico Interinstitucional para la gestión de Agua Subterráneas creado según Decreto Ejecutivo N°38449-MINAE-MAG. El AyA en coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y conforme con los Decretos Ejecutivos 35870-S-MINAET y N°39145-MP-MIDEPLAN-MINAE-MAG, priorizarán y darán trámite expedito dentro del marco de la legalidad, para la obtención de la viabilidad ambiental.

Artículo 23° - De las tomas para desalinización. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, el agua para todo sistema de desalinización, deberá ser captada por medio de tomas ubicadas directamente en el mar.

CAPÍTULO X

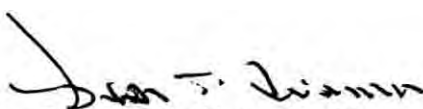
Disposiciones Finales

Artículo 24°- Derogatorias. Se deroga el Reglamento de Concesiones de Agua Marina para Desalinización, Decreto Ejecutivo N° 35870-S-MINAET del 19 de febrero de 2010.

Artículo 25°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República- San José, el dos de noviembre del año dos mil dieciséis.


Luis Guillermo Solís Rivera


Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía




Fernando Llorca Castro

Ministro de Salud


Mauricio Ventura Aragón
Ministro de Turismo

ANEXO 1

	MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA DIRECCIÓN DE AGUA Apartado 13043-1000 San José Tel. (506) 2221-7514 Fax. (506) 2221-7516 Edificio Alvasa, costado este del Periódico La República, Barrio Tournon, San José www.da.go.cr aguas@da.go.cr	
---	---	---

SOLICITUD DE PERFORACION Y/O CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Ley de Aguas No.276, Ley Orgánica del Ambiente No.7554, Código de Minería No.6797, Reglamento Orgánico del MINAET No.35669-MINAET de 6 de enero del 2010, Reglamento de Registro de Perforación del Subsuelo para la Exploración y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas No. 35884-MINAET de 07 de marzo del 2010, Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios No 35271-S-MINAET de 2 de junio del 2009, Reglamento sobre procedimientos de evaluación de impacto ambiental N° 32734-MINAET-S-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento de Concesiones de Agua Marina para Desalinización No. 35870-S-MINAET del 12 de abril del 2010, Ley de la CCSS No.17.

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE ESTA SOLICITUD SEA RECIBIDA

1. Presentar este formulario debidamente lleno con letra legible o impresa (Ley de Aguas, artículo 178)
2. Adjuntar los siguientes documentos:
 - ☐ a) Certificación Literal de Propiedad del terreno en que se aprovechará el agua, con menos de tres meses de expedida por el Registro Nacional o por Notario. Excepciones a este requisito son las Sociedades de Usuarios de Agua, las Municipalidades y la ESPH. (Ley de Aguas, Artículo 178 inciso b)
 - ☐ b) Certificación de Personería Jurídica, cuando la solicitante sea persona jurídica. Debe tener menos de tres meses de expedida por el Registro Nacional o Notario Público. (Ley de Aguas, Artículo 178 inciso a)
 - ☐ c) Plano catastrado o topográfico en que se marque la toma de agua. (Ley de Aguas, Artículo 178 inciso h)
 - ☐ d) En caso de permiso de perforación: Plano catastrado con el punto a perforar marcado (Decreto 35884-MINAET)
 - ☐ e) Si se trata de concesión por primera vez, de un pozo que fue perforado con permiso, 3 copias del “Informe Final de la Perforación”. (Decreto 35884-MINAET)
 - ☐ f) Viabilidad Ambiental de la SETENA. Para iniciar el trámite se permite que presente constancia de que la tiene en trámite, pero deberá presentar la Viabilidad antes de dictarse la resolución final. (Ley Orgánica del Ambiente, artículo 17, Decreto N° 32734-MINAET-S-MOPT-MAG-MEIC y Voto 2019-2009 de la sala constitucional)
 - ☐ g) Si se aprovechará en condominio, debe aportar carta de no disponibilidad hídrica emitida por el ente prestatario del agua potable de la localidad y análisis físico-químico y bacteriológico del agua. Antes que el MINAE dicte resolución, deberá aportar Certificación de Propiedad que indique que se encuentra bajo régimen condominal. (Decreto N° 35884-MINAET, Artículos 14, 32, Decreto N° 35271-S-MINAET Artículo 4.)
 - ☐ h) Si el agua se captará en el mar, para desalinización, debe aportar autorización de la Municipalidad o del Instituto Costarricense de Turismo cuando la toma y las obras de conducción y descarga se encuentren dentro de zona restringida de la zona marítima terrestre, un resumen del proyecto, planos constructivos aprobados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, carta de no disponibilidad de agua por parte del prestatario del servicio público, autorización del SINAC, en casos señalados en el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad.
3. En caso de estar registrado como patrono ante la CCSS, se verificará que esté al día con las cuotas obrero-patronales. (Ley de la CCSS, artículo 7, inciso a)
4. Si lo solicitado es renovación de una concesión en las mismas condiciones que se otorgó originalmente y que consten en el expediente respectivo, no es necesario que presente los documentos indicados arriba, identificados con las letras **c) d) e) f) h)**

ESPACIO PARA USO DE LA OFICINA

EXPEDIENTE No.

☐ Esta solicitud fue recibida del solicitante, quien firmó y exhibió identificación personal.

☐ Esta solicitud fue recibida de:

Nombre: _____

Identificación: _____

Firma del funcionario que recibe y sello de recibido

NOTAS IMPORTANTES

- Los datos para notificaciones deben ser exactos. Si ha contratado este aspecto de su trámite con un tercero, se recomienda dar seguimiento a este aspecto. De ello depende la comunicación confiable entre esta Dirección y usted.
- Para cualquier consulta sobre su solicitud, debe referirse al número de expediente asignado.
- Si desea un “Recibido”, favor de traer una fotocopia adicional de este formulario.
- La concesión implica el pago de un canon periódico. Por tal razón es muy importante que todos los datos sean claros y exactos, pues se usan para comunicarle información, estados de cuenta, envío de facturas de canon, etc. (Canon por concepto de aprovechamiento de aguas Decreto 32808-MINAET, Artículos 2 y 20)
- “Si no fuera pagado el canon indicado durante un semestre podrá hacerlo durante el siguiente con el 25% de recargo o durante el tercero con el 50%. Si transcurrieron 3 semestres sin hacer los pagos caducará la concesión con carácter de hipoteca legal.” (Ley de Aguas, Artículo 169)

- Usted puede consultar sobre el estado de su trámite, estados de cuenta, detalles del aprovechamiento, legislación, etc. en el sitio WEB www.da.go.cr

PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ SU SOLICITUD DE CONCESIÓN

FASE DE ADMISIBILIDAD

- Al presentar la documentación en la Plataforma de Servicios se entregará la Boleta 3 (Recibido de solicitudes y permisos) en la que se consignará los datos y atestados presentados para análisis.
- Posteriormente, si hubiera aspectos que subsanar, se notificará la Boleta 3 (Solicitud No Admitida)
- Al estar completa la solicitud, se le asigna número de expediente y se notifica la Boleta 5 (Solicitud Admitida Con Edicto)
- Después de recibir la Boleta 5, el interesado deberá publicar el edicto, el cual se encontrará colgado en el sitio web de la Imprenta Nacional, www.imprentanacional.go.cr para lo cual deberá registrarse en ese sitio web, con su correo y una contraseña. El portal web le suministrará el monto a pagar y las instrucciones para efectuarlo, con el fin de que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- Se da audiencia a diversas instituciones relacionadas con la petición.
- Se otorgan 30 días a partir del edicto para recibir oposiciones, las que se atenderán según el debido proceso y se resolverán en la resolución final.

FASE TÉCNICA

- Según sea el caso, un funcionario técnico efectúa una inspección de campo (en la mayoría de los casos, durante la época seca).
- Se elabora un informe técnico con las recomendaciones.

FASE LEGAL

- La Asesoría Legal redacta resolución final
- El Jarca revisa la resolución y firma.
 - Se notifica la resolución al interesado.

MODULO A: “DATOS DEL SOLICITANTE”

(Debe ser el propietario de la finca en que se usará el agua)

A.1. Nombre:

A.2. Teléfonos:

Fijo:

Móvil:

A.3. Apartado postal:

Número:

Código:

Lugar:

A.4. Fax:

A.5. Correo electrónico:

A.6. Dirección exacta del domicilio:

Distrito:		Cantón:		Provincia:		
A.7. En caso de ser persona jurídica; indique:			A.8. Si es persona física; indique:			
Cédula jurídica:			Identificación:			
Representante legal:						
Identificación:						
Estado civil:			Estado civil:			
Profesión u oficio:			Profesión u oficio:			
Nacionalidad:			Nacionalidad:			
A.9. Contacto para consultas respecto a esta gestión.						
Nombre:		Teléfono:		Correo:		
A.10. DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE FACTURAS POR CONCEPTO DE CANON (Apartado Postal o una dirección exacta para la entrega por parte de Correos de Costa Rica)						
A.11. PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SEÑALAR UN CORREO ELECTRÓNICO:						
MODULO B: “PERFORACION”						
- Llene este módulo solo si se trata de un pozo no existente que se pretende perforar - Debe ser llenado por la empresa perforadora que realizará el trabajo. - Llene una página (módulo) por cada pozo que pretenda perforar						
B.1. DATOS DE LA EMPRESA PERFORADORA						
Nombre:				Cédula jurídica:		
Teléfono:		Fax:		Correo:		
DATOS DE LA PERFORACION PRETENDIDA						
B.2. Profundidad programada:			B.3. Sistema de perforación:			
B.4. Fecha de inicio:			B.5. Fecha de Terminación:			
DATOS DE FUENTES Y POZOS CERCANAS AL SITIO PROPUESTO PARA LA PERFORACIÓN						
Propietario	Profundidad	N.E.	N.D.	O (mm)	Q l/s	Distancia a pozo

UBICACION CARTOGRAFICA DE LA PERFORACIÓN PRETENDIDA			
B.6. Hoja cartográfica	B.7. Latitud	B.8. Longitud	B.9. Altitud
B.10. Geólogo	B.11. Carné	B.12. Firma	B.13. Bitácora
B.14. Representante de la empresa perforadora	B.15. Cédula	B.16. Firma	
B.17. Propietario del pozo	B.18. Cédula	B.19. Firma	
Nota: Las firmas de las casillas B.10, B.14 y B.17 deben venir autenticadas			

MODULO C: “USOS”

MARQUE Y DETALLE LOS USOS QUE SE DARÁN AL AGUA			
C.1 CONSUMO HUMANO		C.4 COMERCIAL	
Tipo	Personas beneficiadas	Tipo	Pico alto diario de producto
☐ Doméstico		☐ Lavado de vehículos	Autos:
☐ Poblacional		☐ Lavandería de ropa	
☐ Comercial (locales)		☐ Otros (explique)	
☐ Hidrantes		☐	
☐ Industrial (empleados)		C.5 TURÍSTICO	
☐ Servicios (oficinas)		Tipo	Personas por día
☐ Otros (explique)		☐ Hotel y otros alojamientos	
		☐ Restaurante, bar	
C.2 AGROPECUARIO		☐ Piscina recreativa	Volumen m3: ¿Recirculación?:
Tipo	Especie y número de animales	☐ Piscina doméstica	Volumen m3: ¿Recirculación?:
☐ Abrevadero		☐ Otros (explique)	
☐ Granja		☐	
☐ Lechería		C.6 INDUSTRIAL	
☐ Acuicultura	Espejo de agua:	Tipo	Pico alto diario procesado

☐ Otros (explique)		☐ Envasado de agua	Litros:
☐		☐ Cervecería	Litros:
C.3 AGROINDUSTRIAL		☐ Refresquería	Litros:
Tipo	Pico alto diario de producto	☐ Licores	Litros:
☐ Beneficio de café	Fanegas:	☐ Quebrador	m3:
☐ Beneficio (otros)	Producto y toneladas:	☐ Construcción	m3:
☐ Empacadora banano	Cajas:	☐ Alimentaria	Toneladas:
☐ Ingenio azucarero	Toneladas:	☐ Torres de enfriamiento	m2:
☐ Trapiche	Toneladas:	☐ Embutidos y carnes	Toneladas:
☐ Lavado productos	M3:	☐ Hielo	Volumen (m3):
☐ Producción de aceite	Kg:	☐ Tenería	Toneladas:
☐ Matadero	Especie y cabezas:	☐ Textil	Toneladas:
☐ Otros (explique)		☐ Otros (explique):	

C.7 RIEGO						
Especie cultivada	Área total (hectáreas)	Área por turno (módulo)	Método	¿Cuáles horas del día regará?	¿Cuáles días del mes regará?	¿Cuáles meses del año regará?
1.						
2.						
3.						

MÓDULO D: “TOMAS”

D.1 **EL AGUA SE TOMARÁ DE:**

☐ Nacimiento: _____

☐ Quebrada: _____

☐ Río: _____

☐ Pozo: _____

☐ Otro: _____

D.2 **CAUDAL SOLICITADO** (Indicar el caudal de cada una de las fuentes solicitadas):

Fuente: _____ Litros por segundo: _____

Fuente: _____ Litros por segundo: _____

Fuente: _____ Litros por segundo: _____

Fuente: _____ Litros por segundo: _____

D.3 UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DE LAS TOMAS

Fuente: _____ Latitud: _____ Longitud _____

Fuente: _____ Latitud: _____ Longitud _____

Fuente: _____ Latitud: _____ Longitud _____

Fuente: _____ Latitud: _____ Longitud _____

D.4 TRASVASES (En caso de que los incluya el proyecto)

Fuente de toma	Latitud	Longitud	Fuente receptora	Latitud	Longitud	Caudal
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

D.5 EMBALSES (En caso de que los incluya el proyecto)

Fuente de toma	Latitud	Longitud	Fuente receptora	Latitud	Longitud	Caudal
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

DATOS DE LA FINCA EN QUE SE APROVECHARÁ EL AGUA

D.6 Folio Real matrícula: _____	D.7 Número plano catastrado: _____
---------------------------------	------------------------------------

D.8 Dirección exacta: _____

D.9 Distrito: _____

D.10 Cantón: _____

D.11 Provincia: _____

MÓDULO E: “DECLARACIONES”

E.1 Datos de la propiedad en que se CAPTARÁ el agua

Propietario(a): _____

Si la captación se efectúa en finca ajena, presente a continuación una declaración del dueño sobre su parecer con relación a esta solicitud. La firma deberá venir autenticada por Notario Público, por Autoridad de Policía o por el Inspector Cantonal de Aguas. **En caso de que se niegue a declarar** deberá el notario, policía o el inspector de aguas hacer un acta que consigne la forma, y fecha en que se le notificó y su negativa, así como el nombre, dirección, teléfono y fax o correo electrónico de tal propietario. (Ley de Aguas N° 276 Artículos 178 inciso f y 198.)

Declaración: _____

Firma (debe ser autenticada): _____

E.2 Predios inferiores (No llene este espacio si se trata de pozo o captación marina)

En caso de existir propietarios de terrenos ubicados aguas abajo de la toma, deberá presentar las respectivas declaraciones. Las firmas deberán venir autenticadas por Notario Público, Autoridad de Policía o por el Inspector Cantonal de Aguas. Si hay más de dos propietarios de predios inferiores utilice hojas adicionales. **En caso de que se niegue a declarar** deberá el notario, la policía o el Inspector de Aguas hacer un acta que consigne la forma y fecha en que se notificó y su negativa, así como los datos de nombre, dirección, teléfono y fax o correo electrónico de tal propietario. (Ley de Aguas N° 276 Artículos 178 inciso f y 198.)

❖ Nombre: _____

Cédula: _____

Declaración: _____

Firma (debe ser autenticada):			
❖ Nombre:		Cédula:	
Declaración:			
Firma (debe ser autenticada):			
E.3 En caso de no existir dueños de predios inferiores, presente 3 testigos que firmen la siguiente declaración (Sus firmas deben venir autenticadas por Notario, Policía o Inspector Cantonal de Aguas): Los abajo firmantes declaramos, bajo juramento, que conocemos la fuente de agua que trata esta solicitud de aprovechamiento de agua y nos consta que, no existen propietarios de predios inferiores.			
Nombre y ambos apellidos	Cédula	Firma	Autenticación
1.			
2.			
3.			
MÓDULO F: “PETITORIA”			
F.1 TRÁMITE SOLICITADO			
☐ Nueva ☐ Ampliación de usos ☐ Desglose ☐ Otro (Explique):_____ ☐ Aumento de caudal ☐ Ampliación territorial ☐ Solicitada de nuevo por expiración del plazo anterior			

☐ Aumento de fuentes☐ Cambio punto de toma

COMPROMISOS ADQUIRIDOS AL FIRMAR ESTA SOLICITUD ➤ Se declara bajo juramento, que los datos aportados son verídicos. ➤ Se adquiere la obligación de acatar todas las disposiciones de Ley concernientes al aprovechamiento racional y protección del agua, así como las condiciones que imponga la resolución. ➤ La obtención de la concesión implica el pago de un canon periódico, bajo las condiciones legales indicadas en la sección de “Notas importantes” en la carátula de esta solicitud.
F.4 Firma de solicitante(s):
F.5 En caso de que el firmante no se presente, la firma debe venir autenticada.